

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DE BURGOS.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en cuyo distrito se halle un sordo-mudo natural del pueblo de Cuevas de Amaya, de edad de 17 años, que habiendo salido de casa de sus padres en compañía de un hermano suyo para ir á vendimiar, y habiendo caído este enfermo, desapareció él, sin saberse su paradero, le remitirán al Alcalde de dicho distrito de Amaya.

Burgos 10 de Noviembre de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

(Gaceta núm. 314.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose padecido equivocacion en las citas que se hicieron en el dictámen redactado por la comision de las Cortes Constituyentes en los artículos 5.º y 6.º de la ley de libertad de Bancos y Sociedades anónimas, inserta en la Gaceta núm. 294, se publica nuevamente rectificados los errores cometidos.

LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicacion de la presente ley se declara libre la creacion de Bancos territoriales, agricolas y de emision y descuento, y de Sociedades de crédito, de préstamos hipotecarios, concesionarias de obras públicas, fabriles, de almacenes generales de depósitos, de minas, de formacion de ca-

pitales y rentas vitalicias, y demás asociaciones que tengan por objeto cualquier empresa industrial ó de comercio.

Art. 2.º Todo contrato de Sociedad mercantil habrá de consignarse en escritura pública en una de las formas que prescribe el Código de Comercio en su sección 1.ª tit. 2.º del libro 2.º; quedando en libertad los asociados de consignar en dicha escritura, así como en sus estatutos ó reglamentos, los pactos ó reglas que estimen convenientes para su régimen y administracion.

Las Sociedades que legalmente no tengan el carácter de mercantiles y las cooperativas, en las que ni el capital ni el número de socios es determinado y constante, podrán adoptar la forma que los asociados crean conveniente establecer en la escritura fundamental.

Art. 3.º La constitucion de la Compañia se hará constar en acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad, por lo ménos, del capital social ó de la cifra marcada en los estatutos, á cuyo efecto serán especialmente convocados todos los interesados en la empresa.

Dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la constitucion de la Compañia, los Gerentes, Administradores ó Directores de las mismas presentarán al Gobernador de la provincia en donde tenga aquella su domicilio una copia autorizada de la escritura social, con sus estatutos ó reglamentos, si los hubiere, así como del acta de constitucion, para remitirlo al Ministerio de Fomento.

Los expresados Administradores tendrán además la obligacion de publicar en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia respectiva, dentro del plazo indicado, los referidos documentos para que lleguen á conocimiento del público.

Si la Compañia tuviese carácter mercantil, presentará además el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio, con las circunstancias del

art. 290 para la inscripcion en el registro público, conforme al art. 22.

Art. 4.º De los inventarios y balances que anualmente tienen obligacion de formar las Sociedades mercantiles, con arreglo á lo prescrito en el art. 36 del Código de Comercio, despues de examinados y aprobados en junta general de accionistas ó asociados, se remitirán dos ejemplares por la Administracion de la Compañia al Gobernador de la provincia, acompañados del certificado del acta de aprobacion.

En el plazo de treinta dias, á contar desde la celebracion de la Junta general de accionistas ó asociados, se dirigirá por la expresada Autoridad al Ministerio de Fomento una copia de los documentos mencionados. Dentro del mismo plazo deberán las Compañias publicar los expresados balances en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia donde tengan su domicilio, sin perjuicio de hacerlo además en los periódicos y forma que tengan por conveniente para conocimiento del público y de los asociados.

En las Sociedades á que se refiere el último párrafo del art. 2.º podrá limitarse la Administracion á formar un cuadro detallado del movimiento ocurrido en el mes, tanto en el número de socios como en la cifra del capital social. Este cuadro se expondrá al público en las oficinas de la Sociedad con la firma de la Administracion para que pueda ser consultado ó copiado por quien lo estime conveniente.

Art. 5.º Las acciones que emitan las Compañias podrán ser nominativas ó al portador; pero deberá expresarse esta circunstancia, tanto en la escritura social como en los títulos que las representen, en los que se anotarán las sumas entregadas á cuenta del capital en ellas consignado.

En las acciones nominativas, cuando no estuviera cubierto el valor íntegro de

las mismas, se hará expresion en el acta de transferencia de quedar el cedente subsidiariamente responsable del pago que deberá hacer el cesionario de las cantidades que falten para cubrir el importe de la accion, segun se prescribe en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 6.º Los Bancos quedan facultados para emitir billetes al portador hasta la cantidad ó limite que fijen en sus estatutos. Su admision en las transacciones mercantiles será voluntaria. Dichos documentos llevarán aparejada ejecucion para los efectos del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil, adicionándose este en la forma siguiente:

Sexto. «Los Billetes al portador emitidos por los Bancos, siempre que confronten con los libros talonarios, á no ser que, como en el caso anterior, se proteste en el acta de la confrontacion de la falsedad del billete por persona competente.

«En los billetes se expresarán las tres circunstancias indicadas: la relacion entre el capital efectivo de la Sociedad y el fiduciario, su admision voluntaria y su carácter ejecutivo.»

Art. 7.º Las Compañias de almacenes generales de depósitos podrán emitir resguardos al portador ó nominativos, segun previene la ley de 9 de Julio de 1862.

Art. 8.º Los Bancos territoriales, agricolas, las Sociedades de crédito, las de préstamos hipotecarios, las concesionarias de obras públicas y las industriales podrán emitir obligaciones al portador con las condiciones que estimen convenientes, siempre que así lo consignen en sus estatutos, y á condicion de poner cada emision en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha del acuerdo.

Las emisiones de que se trata, cuando se verifiquen por Compañias concesiona-

rias de obras públicas, han de entenderse con la precisa condicion de que no podrán hipotecar más que los derechos de que sean concesionarias, y estos con las restricciones que expresa el art. 107 de la ley hipotecaria; entendiéndose además que todas las emisiones que verifiquen estas Compañías desde la publicacion de la presente ley guardarán el orden de preferencia con arreglo á la fecha de su emision y á la de inscripcion en el Registro de la Propiedad del punto de arranque ó cabeza del camino canal ú obra pública, sin que las emisiones posteriores puedan perjudicar en sus derechos á las anteriores, tanto en el percibo de los intereses como en el reembolso del capital en los plazos establecidos en el acuerdo de la emision, á no mediar expreso consentimiento de los tenedores de aquellas.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que corresponda con respecto á los créditos refaccionarios inscritos ó anotados segun prescripciones de la ley hipotecaria.

Art. 9.º Las Compañías podrán hacer uso del crédito emitiendo obligaciones nominativas ó al portador, teniendo el deber de consignar en sus balances el número de las que hayan emitido, su valor nominal ó amortizable, el producto ingresado en caja, la fecha de la emision, la de la amortizacion y las demás condiciones del contrato para conocimiento del público.

Art. 10. Las Sociedades que se constituyan desde la publicacion de esta ley no estarán sujetas á la inspeccion y vigilancia del Gobierno, y las cuestiones que se susciten sobre su índole, derechos y deberes de los socios, cumplimiento de sus estatutos y demás serán de la competencia exclusiva de los Tribunales.

Art. 11. Tanto los tenedores de acciones de las sociedades como los interesados en las asociaciones de seguros mútuos, de formacion de capitales ó rentas vitalicias, de supervivencia y demás empresas sin capital fijo á que esta ley se refiere tienen el derecho, así individual como colectivamente, de reclamar ante los Tribunales ordinarios el cumplimiento de los estatutos y reglamento por que se rijan, y de los acuerdos de las juntas generales legítimamente adoptados, y de exigir la responsabilidad á sus mandatarios ó administradores del uso que hayan hecho de las facultades que les han conferido, y de la exactitud de los documentos publicados.

Art. 12. El Gobierno podrá imponer á las Administraciones de las Compañías á que esta ley se refiere multas de 100 á 1.000 escudos cuando no presenten en los plazos en la misma esta-

blecidos los documentos prescritos al efecto, ó carezcan estos de los requisitos exigidos

Art. 13. Los Bancos y las Sociedades existentes en la actualidad con autorizacion del Gobierno continuarán rigiéndose por sus estatutos, sin perjuicio de poder optar á los beneficios que esta ley otorga á las que en adelante se constituyan, siempre que así lo acuerden sus asociados en junta general, expresamente convocada al efecto, por el número de votos que prescriban sus reglamentos para modificar el pacto social, ó por mayoría de las dos terceras partes del capital cuando en los mismos no se haya previsto esta circunstancia. En el caso expresado, dichas Compañías quedarán sujetas á todas las prescripciones de esta ley.

Art. 14. En las poblaciones en que actualmente existen Bancos de emision y descuento no podrán establecerse otros de la misma clase hasta que cesen las condiciones especiales de la concesion de aquellos, por haber espirado el término prefijado para su duracion, por haber sido declarados en estado de liquidacion ó de quiebra, ó por otro motivo.

Art. 15. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que se opongan á la presente ley.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 1.º Se procederá inmediatamente á la revision del Código de Comercio con el objeto de modificarlo en el sentido de la mas amplia libertad de los asociados para constituirse en la forma que tengan por conveniente, y á fin de ponerlo en consonancia con los adelantos de la época.

Art. 2.º Tan luego como en el Código se hagan las alteraciones indicadas, cesará la limitacion establecida en el art. 2.º de esta ley.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 11 de Octubre de 1869. — Nicolás María Rivero, Presidente. — Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. — El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Francisco Serrano. — El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Anselmo de Rozas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido causa criminal de oficio contra Pascual Alonso Ortiz, vecino de Quintana del Pidio, sobre lesiones á su convecino Pio Villada, en la que se condenó al Pascual, entre otras cosas, en las costas y gastos del juicio; para cuyo pago se le embargaron varios bienes, que fueron tasados, retasados y sacados á pública subasta; y como no se presentase licitador alguno, se mandó proceder á su adjudicacion entre los curiales, la que tuvo efecto el veinte y uno de Setiembre último, en la que consta la heccha á la Hacienda pública, cuyo tenor á la letra es el siguiente:

Reintegro de papel.

Ha de haber la Hacienda pública por el reintegro del papel sellado..... 54,700

Los cuales se la pagan en lo que sigue:

Pago.

Cuarenta y cuatro escudos seiscientos milésimas, en una viña en dicho Quintana y pago del Royal, de cabida de dos aranzadas y cincuenta y dos cepas, linda Norte y Poniente otra de Pedro Maestre, y Este carril, tasada en dicha suma... 44,600

Son pago diez escudos cien milésimas, en parte de otra viña al Calvario, toda de aranzada y media, particion con el Pio Villada, tasada toda en veinte y cuatro escudos setecientos milésimas, linda toda Norte herederos de Ciriaco Maestre, Occidente ribazo y Este carril.... 10,100

Pago..... 54,700

Haber..... 54,700

Igual..... 00,000

Suma el pago hecho al reintegro de papel cincuenta y cuatro escudos setecientos milésimas; y siendo su haber igual suma, queda pagado enteramente.

Remitidas que fueron las diligencias al Tribunal Superior, se dictó en ellas el auto que dice así.

Auto. — Se aprueba la distribucion y adjudicacion hecha de los bienes embargados á Pascual Alonso en pago de las costas, declarándole insolvente por el resto de las responsabilidades pecuniaras no cubiertas á los efectos legales; y

el inferior ejecute dicha adjudicacion, remitiendo testimonio de lo adjudicado á la Hacienda, al Administrador económico de la provincia, y otro á la Sala de haberlo verificado. Así lo mandaron y rubricaron los Sres. del margen, en Burgos á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Sres. Feijóo. — Corral. — Grau. — Rubricado, Hernando.

Concuerta lo inserto con su original, y lo relacionado mas por menor aparece de las diligencias de su razon que quedan en mi poder y oficio, á que me remito. Y para que conste, pongo el presente que signo y firmo en Aranda de Duero á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Anselmo de Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á Andrés Simon Juez, natural de Tañabueyes y residente en la Venta titulada de la Palomera, para que en el término de nueve dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado ó su cárcel, de donde se ha fugado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre robo en despoblado á varios vecinos de Contreras; que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Julian Hurtado. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE PAZ de Iglesias.

D. Cipriano Santos, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Iglesias.

Certifico, que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado de paz, entre Eusebio Arberas, como demandante y vecino de esta villa, y Aniceto Anton, demandado y vecino de la de Tamaron, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la villa de Iglesias, á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Miguel Gonzalez, Juez de paz de la misma, visto el juicio celebrado entre Eusebio Arberas, vecino de esta, como demandante, y como demandado y en rebeldía Aniceto Anton, vecino de Tamaron: y

Resultando que el demandante reclama del demandado ciento y un reales, importe del trabajo que el Eusebio ha puesto en el arreglo del herraje necesario para un carro de labranza del Aniceto Anton, cuyo trabajo tuvo lugar en esta villa de Iglesias en casa del demandante:

Considerando que la no comparecencia legitima la certeza de lo que se le reclama, además de haber confesado la deuda al hacerle la citacion el Sr. Juez de paz de Tamaron, segun se desprende del oficio acompañatorio que devolvió diligenciado, por lo que tambien se le declara litigante en rebeldía, por ante mí el Secretario dijo, que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado Aniceto Anton al pago de ciento y un reales, con las costas y gastos de este juicio.

Así por esta su sentencia, que se notificará en los estrados, por lo que concierne al demandado, y se publicará en el Boletín oficial segun lo dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—El Juez de paz, Miguel Gonzalez.—El Secretario, Cipriano Santos.

Está conforme con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo mandado, doy la presente, visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Iglesias á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Cipriano Santos.—V.º B.º—El Juez de paz, Miguel Gonzalez.

Alcaldía popular de Arcos.

Se halla expuesta al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relacion de contribuyentes y haberes formada por la Junta repartidora del Impuesto personal, para la formacion del reparto del corriente año económico.

Los que se crean agraviados pueden entablar las reclamaciones que crean convenirles, en el término fijado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 34 de la Instruccion provisional.

Arcos 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Toribio Izarra.

Ayuntamiento popular de la villa de Iglesias.

Se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la relacion de haberes formada por la Junta repartidora del impuesto personal; y en vista de expresada relacion la misma Junta ha formado tambien el repartimiento individual de expresado impuesto, el que tambien se hallará de manifiesto por término de cinco dias.

Lo que se anuncia en conformidad de la Instruccion provisional para que pongan las reclamaciones que crean justas los contribuyentes comprendidos en referida relacion y reparto.

Iglesias 4 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Francisco Gonzalez Isar.

Anuncios oficiales.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1869 á 1870, por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 20 de Agosto proximo pasado se sacan á pública subasta el dia diez de Diciembre proximo y hora de 11 á 12 de su mañana cuatrocientos quintales métricos de leña, que se calcula producirán las treinta y cuatro encinas marcadas con el martillo n.º 23 en el monte titulado El Monte de la propiedad del pueblo de Sarracin, y cuyo disfrute ha sido concedido por citada disposicion al Ayuntamiento de Sarracin; y se advierte no se admitirá postura que no cubra la cantidad de ochenta escudos en que han sido tasados referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento del citado pueblo, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante el Secretario de Ayuntamiento; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 9 de Noviembre de 1869.—El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Alcaldía constitucional de S. Martín de Rubiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, dotada con el sueldo de 150 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Martín de Rubiales 6 de Noviembre de 1869.—Luciano Domingo.

Alcaldía constitucional de Vallarta de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de nueva creacion del pueblo de Vallarta con Zuñeda, distantes uno de otro cuarto y medio de legua de buen camino, se componen ambos pueblos de 170 vecinos, con la dotacion de 300 fanegas de trigo á laga de buena calidad, cobradas por los Ayuntamientos en San Miguel de Setiembre de cada año y entregadas al facultativo, casa para habitar, y con la obligacion de asistir á las familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á los presidentes de Ayuntamiento, debidamente documentadas, por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Vallarta 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Fermin Hermosilla.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

(Continuacion.)

Extracto	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombres de los interesados en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.		Objeto.	Año.
15015	Tierra.....	Castroceniza.....	Tajada.....	1 celemin.....	Solo dos...	Petronila Martinez.....	Hijuela.....	1860
15016	"	"	Suglesia.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15017	Cañamar.....	"	id.	id.	"	"	"	"
15018	"	"	Calzadilla.....	1 id.	"	"	"	"
15019	Huerto.....	"	Puente.....	id.	"	"	"	"
15020	"	"	San Roque.....	id.	"	"	"	"
15021	"	"	Calleja.....	id.	"	"	"	"
15022	"	"	Eras.....	Medio celemin.	"	"	"	"
15023	Tierra.....	"	Talanquera.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15024	"	"	Huerto Pedro Garran..	1 id.	"	"	"	"
15025	Herren.....	"	Camino de Covarrubias.	2 id.	"	Roman Alonso.....	"	"
15026	Tierra.....	"	Salguero.....	id.	"	"	"	"
15027	"	"	Parral del Canto.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15028	"	"	Vina del Caballo.....	id.	"	Toribia Alonso.....	"	"
15029	"	"	Tejera.....	id.	"	"	"	"
15030	"	"	Val de Jabe.....	2 celms. y 1/2.	"	"	"	"
15031	"	"	Zarzas.....	1 id.	"	Ignacio Alonso.....	"	"
15032	"	"	Talanquera.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15033	Cañamar.....	"	Vardales.....	id.	"	"	"	"
15034	Tierra.....	"	Redondillos.....	2 id.	Solo uno..	Tecдора Alonso.....	"	"
15035	"	"	Ombria.....	3 id.	"	"	"	"
15036	"	"	Chopera.....	2 id.	"	"	"	"
15037	"	"	Huerto de Pedro Garcia.	5 id.	"	Juan José Alonso.....	"	"
15038	"	"	Salguero.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15039	"	"	Estada.....	1 id.	"	Salvador Martinez.....	"	"
15040	"	"	Talanqueras.....	2 id.	"	"	"	"
15041	"	"	Patronato.....	id.	"	"	"	"
15042	"	"	Vina del Caballo.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15043	"	"	Pozo Arenero.....	2 id.	"	Cecilia Martinez.....	"	"

15044	"	Tolas.....	id.	"	"	"	"
15045	"	Talanqueras.....	id.	"	"	"	"
15046	"	Salguero.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15047	"	Turruderas.....	1 id.	"	"	"	"
15048	"	Zarzas.....	5 id.	"	Casimira Martinez.....	"	"
15049	"	Vallejuelo.....	2 id.	"	"	"	"
15050	"	Umbria.....	2 celms. y 1/2.	"	"	"	"
15051	"	Eslacada.....	2 id.	"	"	"	"
15052	"	Arenal de la Chopera..	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15053	"	Redondillos.....	1 id.	"	Bonifacia Martinez.....	"	"
15054	"	Gordales.....	2 id.	"	"	"	"
15055	"	Estacada.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15056	"	Ombrio.....	id.	"	"	"	"
15057	"	Gordales.....	2 id.	"	Angela Martinez.....	"	"
15058	"	Pecito.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15059	"	Vina el Caballero.....	2 id.	"	"	"	"
15060	"	Estacas.....	1 id.	"	"	"	"
15061	"	Enebraco.....	2 celms. y 1/2.	"	Ruperto Martinez.....	"	"
15062	"	Pozo Arenero.....	id.	"	"	"	"
15063	"	Tobas.....	2 id.	"	"	"	"
15064	"	Salguero.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15065	"	Linde.....	2 id.	"	Solo dos.. Victor Pineda.....	"	"
15066	"	Ermita.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15067	"	Bordales.....	1 id.	"	"	"	"
15068	"	Redondilla.....	2 id.	"	"	"	"
15069	Huerto.....	Eras.....	1 id.	"	"	"	"
15070	Tierra.....	Cabezas Portero.....	2 id.	"	"	"	"
15071	"	Vina del Caballero.....	1 id.	"	"	"	"
15072	"	Vallejo del Cuerno.....	id.	"	"	"	"
15073	"	Prado.....	Medio celemin.	"	"	"	"
15074	"	id.	1 cuartillo.....	"	"	"	"
15075	"	Toba.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15076	"	Surta de las Tulas.....	2 id.	"	"	"	"
15077	"	Roturas.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15078	"	Robledillo.....	1 id.	"	"	"	"
15079	"	Chopera.....	2 id.	"	"	"	"
15080	Huerto.....	Eras.....	1 cuartillo.....	"	"	"	"
15081	"	Su Iglesia.....	id.	"	"	"	"
15082	Era.....	Molino.....	No la tiene.....	"	"	"	"
15083	Nogal y media tierra.	Pozo de la Romaza.....	id.	"	Eusebio Pineda.....	"	"
15084	Tierra.....	Camino de Ura.....	id.	"	"	"	"
15085	Huerto.....	Puente.....	1 id.	"	"	"	"
15086	"	Iglesia.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15087	"	Linde.....	1 id.	"	"	"	"
15088	Tierra.....	Pozo Ranero.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15089	"	Degollado.....	5 id.	"	"	"	"
15090	"	Salguero.....	1 id.	"	"	"	"
15091	"	Tras Castro.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15092	"	Vergazal.....	Medio celemin.	"	"	"	"
15093	"	Prado.....	id.	"	"	"	"
15094	"	Roblon.....	id.	"	"	"	"
15095	"	Majada.....	2 celemines...	"	"	"	"
15096	"	Robledillo.....	1 id.	"	"	"	"
15097	"	Salguero.....	id.	"	"	"	"
15098	Huerto.....	Terico.....	1 cuartillo.....	"	"	"	"
15099	Nogal.....	Pozo la Romera.....	No la tiene.....	"	Obdulia Pineda.....	"	"
15100	"	Camino de Ura.....	id.	"	"	"	"
15101	"	Pozo la Romera.....	id.	"	"	"	"
15102	Tierra.....	Brayo.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15102	"	Tobas.....	id.	"	"	"	"
15103	"	Zarzas.....	id.	"	"	"	"
15104	"	Prado.....	Medio celemin.	"	"	"	"
15105	"	id.	id.	"	"	"	"
15106	"	Rotura.....	2 id.	"	"	"	"
15107	"	Chopera.....	Medio celemin.	"	"	"	"
15108	"	Valle.....	1 id.	"	"	"	"
15109	"	Chopera.....	Medio celemin.	"	"	"	"
15110	"	Salguero.....	1 id.	"	"	"	"
15111	"	Su Iglesia.....	No la tiene.....	"	"	"	"
15112	Era.....	Pasadero del Molino...	id.	"	"	"	"
15113	Huerto.....	Camino de la Fuente..	Medio celemin.	"	"	"	"
15114	"	Terico.....	1 cuartillo.....	"	"	"	"
15115	Tierra.....	Molino.....	Medio celemin.	"	Santos Pineda.....	"	"
15116	"	Bordales.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15117	"	Pozo Ranero.....	2 celemines.....	"	"	"	"
15118	"	Vina del Caballero....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15119	"	Tras Castro.....	id.	"	"	"	"
15120	"	Linde.....	2 id.	"	Paulino Puente.....	"	"
15121	"	Enebraco.....	Medio celemin.	"	"	"	"
15122	"	Ombria.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15123	"	id.	id.	"	"	"	"
15124	"	Carzosa Portero.....	2 celemines.....	"	"	"	"
15126	"	Fuente las Dunas.....	1 id.	"	"	"	"
15127	"	Fuente Tejero.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
15128	"	Tobas.....	id.	"	"	"	"
15129	"	Pozo Ranero.....	1 id.	"	"	"	"
15130	"	Prado.....	1 cuartillo.....	"	"	"	"
15131	"	Senda de Torduelles..	Medio celemin.	"	"	"	"
15132	"	Gordales.....	id.	"	"	"	"